Vital No. 2300000429969624001
Expediente Digital: AFA-00041-24

Arauca, 26 JUL 2024

CORPORINOQUIA

AUTORIZACIÓN No. 700.5. 124 0016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado interno No. AR-2023-00146 de 25 de enero de 2023 y AR-2023-0216 de 23 de agosto 2023, el señor HERMES SIERRA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.299.696 de Arauca, departamento de Arauca, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de árboles ubicados en su propiedad, denominada, "Banco Seco", ubicado en el kilómetro 7 vía Arauca Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 06 de septiembre de 2024, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0117 de 18 de julio de 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 06 de septiembre de 2023, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el predio denominado "Banco seco" ubicado en el kilómetro 7 de la vía Arauca – Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de titularidad del señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca). El predio se ubica a un costado de la vía, donde se observa que se viene realizando un loteo y construcción de viviendas de habitación y locales comerciales.

El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de nueve (9) árboles al interior del predio, en razón a que el interesado indica que va a realizar obras de remodelación y construcción de vivienda en donde algunos de los árboles por su ubicación interfieren con las obras proyectadas.

En el recorrido se observó que el área donde se ubican los individuos forestales objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%); presenta características de cobertura natural con zonas artificializadas, árboles dispersos y pastos, la cual, de acuerdo con la verificación de las imágenes satelitales históricas de Google Earth, en los últimos 8-10 años ha sufrido alteraciones, pues se observan numerosas construcciones comerciales y de vivienda paralelas a la vía al interior del predio.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos objeto de evaluación mediante el empleo de la aplicación GPS Tracks V. 4.4.7; igualmente se realizó la identificación botánica de las especies, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad.

En relación con lo anterior, se identifican nueve (9) individuos forestales distribuidos en cuatro (4) árboles de la especie Laurel (Laurus nobilis L.), uno de la especie Tulipán africano (Spathodea campanulata Beauverd), un Peonio (Ormosia amazonica Ducke) un Uvito (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.) y dos Caujaros (Cordia tetrandra Aubl.); de los árboles evaluados se evidenció

que el árbol N° 5 presenta bifurcación del tallo a la altura de 1,30 m del suelo; en este caso, para los cálculos dasométricos, se procede a realizar el registro de la bifurcación con DAP igual o superior a 10 cm.

Los árboles presentan diferentes alturas, las cuales varían entre 4 a 8 m en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 0.10 a 0.34 metros; por tanto, se calcula un volumen total en pie de uno coma setenta y ocho metros cúbicos (1.78 m^3). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,7

Los árboles evaluados son de porte pequeño y mediano, teniendo en cuenta las alturas y diámetros registrados, presentan copas ligeras, irregulares y estratificadas, es decir son arboles jóvenes y codominantes, los cuales presentan buen estado fitosanitario y de calidad; se encuentra ubicados en dos puntos estratégicos del predio donde se pretende iniciar adecuaciones del terreno con el fin de realizar construcciones.

Los árboles de la especie Laurel (Laurus nobilis L.), presentan fustes con inclinaciones y formas irregulares, raíces expuestas y torceduras, condiciones deben tenerse en cuenta al momento del apeo o derribo de los árboles.

En la visita se evidenció igualmente que los árboles evaluados no presentan epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos o fauna asociada a las ramas o copa del árbol, pese a esto, se identifica que esta zona representa un corredor natural biológico de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector, prestando sus servicios ecosistémicos, por lo cual, previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

2.3 Equipos de medición

Nombre del Equipo	Descripción
GPS	aplicación GPS Tracks V. 4.4.7
Cámara Fotográfica/Video	Cámara principal de celular Iphone 13 Pro Max con aplicación TimestampCamera
Cinta diamétrica	No aplica

Tabla 1. *Información Equipos de Medición. Fuente: Corporinoquia, 2024*

1.4 Ubicación de los individuos arbóreos evaluados.

Ubicación general

Lugar	Predio Banco Seco
Dirección	Kilómetro 7 de la vía Arauca – Caño Limón
Matricula inmobiliaria	410-28682
Código Catastral	81001000100000011004300000
Área	62 Has 5326.31 m^2
Municipio	Arauca
Departamento	Arauca

Tabla 2. *Ubicación general del predio evaluado. Fuente: Corporinoquia.*

700.5. 1 24 0016

Vital No. 2300000429969624001
Expediente Digital: AFA-00041-24

CORPORINOQUIA

Arauca, 26 JUL 2024

Los individuos arbóreos objeto de evaluación se localizan geográficamente en las siguientes coordenadas geográficas WGS84 y coordenadas planas de Origen Único Nacional:

N°	Nombre Científico	Nombre Común	DAP (m)	HT (m)	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
					LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	Spathodea campanulata Beauverd	Tulipán africano	0.13	4	7° 1'17.80"N	70°43'58.23"O	2334482.605	5250362.045
2	Ormosia amazonica Ducke	Peonio	0.10	4.5	7° 1'17.82"N	70°43'58.19"O	2334483.225	5250363.270
3	Laurus nobilis L.	Laurel	0.16	5	7° 1'17.86"N	70°43'58.41"O	2334484.421	5250356.512
4	Laurus nobilis L.	Laurel	0.32	4	7° 1'17.93"N	70°43'58.44"O	2334486.567	5250355.581
5	Laurus nobilis L.	Laurel	0.24	6	7° 1'18.07"N	70°43'58.61"O	2334490.857	5250353.411
5A	Laurus nobilis L.	Laurel	0.24	6	7° 1'18.07"N	70°43'58.61"O	2334490.857	5250353.411
6	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	Uvito	0.25	8	7° 1'18.77"N	70°43'58.51"O	2334512.345	5250350.238
7	Laurus nobilis L.	Laurel	0.31	6	7° 1'20.72"N	70°43'58.28"O	2334572.296	5250360.076
8	Cordia tetrandra Aubl.	Caujaro	0.21	6	7° 1'20.74"N	70°43'58.30"O	2334572.907	5250359.459
9	Cordia tetrandra Aubl.	Caujaro	0.34	5	7° 1'20.61"N	70°43'58.29"O	2334568.915	5250359.786

Tabla 3. *Inventario y ubicación geográficos de los árboles evaluados. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

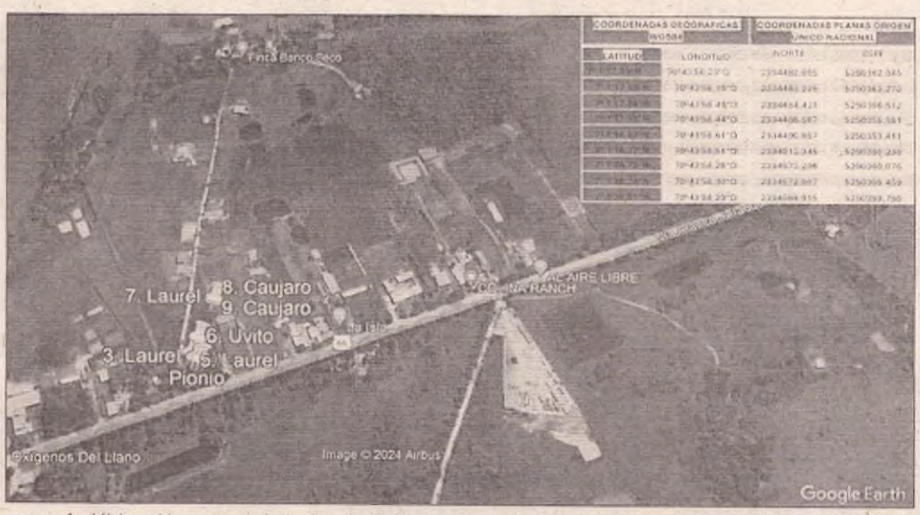


Imagen 1. *Ubicación general de los individuos arbóreos solicitados para PAFA. Fuente: Imagen tomada de Google Earth de fecha 02/13/2024. Adaptada por Corporinoquia.*

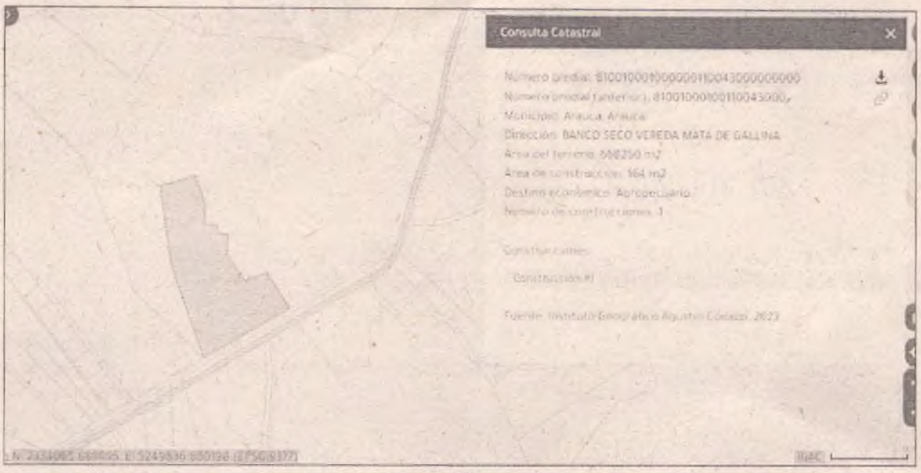


Imagen 2. *Consulta catastral del predio Banco Seco en el municipio de Arauca, departamento dé Arauca, donde se ubican los individuos arbóreos solicitados para PAFA. Fuente: Geo portal IGAC, adaptado por Corporinoquia.*

2.6 *Presencia de especies amenazadas o en veda*

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especies Laurel (Laurus nobilis L.), Tulipán africano (Spathodea campanulata Beauverd), Peonio (Ormosia amazonica Ducke), Uvito (Maclura tinctoria L.) D.Don ex Steud.) y Caujaro (Cordia tetrandra Aubl.), NO se reportan en ninguna categoría de amenaza.

2.7 *Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud*

Especie	*Descripción*	*Aspectos a valorar*			*Valoración*
		Histórico	*Cultural*	*Paisajístico*	
Laurel (Laurus nobilis L.)	*Se evaluaron 4 individuos de esta especie, con alturas entre 4 y 6 metros y diámetros entre 0.16 a 32 metros; esta es una especie introducida, de la familia lauráceas, originaria del mar Mediterráneo; es un árbol dioico perennifolio, de tronco recto con la corteza gris y la copa densa, oscura, con hojas azuladas, alternas, lanceoladas u oblongo-lanceoladas, de consistencia algo coriácea, aromáticas, con el borde en*	*Estos individuos al parecer son producto de la regeneración natural al interior del predio. Su propagación y supervivencia se ha dado de forma natural y se han naturalizado en el predio.*	*Esta es una especie común en la región, maderable; Las hojas de laurel se usan como condimento en la gastronomía, como planta medicinal, el laurel es un tónico estomacal (estimulante del apetito, digestivo, colagogo y carminativo). El aceite esencial obtenido de los frutos ("manteca de laurel") se usaba tradicionalmente para el tratamiento de inflamaciones osteoarticulares y pediculosis.*	*Estos individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, aspersión de semillas o procesos naturales de las plantas, no fueron establecidos como especie ornamental o con fines paisajísticos, si bien sus flores son bellas y en algunos lugares se siembran con fines ornamentales, este no es el caso, sin embargo, estos árboles prestan servicios ecosistémicos de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector.*	*Media*

	ocasiones algo ondulado.				
Tulipán africano (Spathodea campanulata Beauverd),	*Se evaluó un individuo de esta especie, con altura de 4 metros y diámetro de 0,13 metros; es una especie introducida del continente africano; con crecimiento rápido, amplitud de copa media, densidad de follaje alta, sistema radicular medio, copa caducifolia, la dispersión la realizan las aves, se produce en suelos ácidos y calizos.*	*Este individuo al parecer es producto de la regeneración natural al interior del predio. Su propagación y supervivencia se ha dado de forma natural y se han naturalizado en el predio.*	*Esta especie es por lo general plantada en parques alrededor de viviendas como árbol ornamental, algunas fuentes afirman que, es un "árbol tóxico", considerado uno de los más peligrosos del mundo, que es una "trampa mortal" para las abejas y otros polinizadores, por lo que se debe "talar esta especie". Pero a estas afirmaciones les falta contexto. Si bien el capullo de las flores tiene efectos insecticidas en determinados momentos, los expertos indican que no se puede calificar a todo el árbol como tóxico pues la planta sirve de refugio para diversas especies*	*Este individuo arbóreo se encuentra en el lugar por la regeneración natural, aspersión de semillas o procesos naturales de las plantas, no fueron establecidos como especie ornamental o con fines paisajísticos, sin embargo, es muy apreciado por sus flores muy bonitas rojizas anaranjadas (raramente amarillas), campanuladas. La época de floración varía a veces en un mismo árbol. Actualmente este árbol presta servicios ecosistémicos de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector.*	*Bajo*
Peonio (Ormosia amazonica Ducke),	*Se evaluó 1 individuo de esta especie, con altura de 5 m aprox y DAP de 0.10 metros; es una especie nativa, conocida como chocho, cuenta con follaje verde claro, textura gruesa, hojas imparipinadas, alternas helicoidales y de foliolos opuestos. Es una especie que por lo general crece en los bosques de galería*	*Este individuo al parecer es producto de la regeneración natural al interior del predio. Su propagación y supervivencia se ha dado de forma natural y se han naturalizado en el predio. Se hábitat generalmente es los bosques e galería, sin embargo se pueden encontrar de manera dispersa en vegetaciones como pastos arbolados.*	*El Peonio es una especie útil para sembrar con el fin de obtener sus semillas de colores rojo y negro con fines artesanales, es muy común verlas en collares y manillas del atuendo indígena y aun como amuletos de la buena suerte. La incidencia de su nombre ha trascendido a nombres vernaculares de la avifauna por ejemplo el nombre del gaván pionio*	*Estos individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, aspersión de semillas o procesos naturales de las plantas, no fueron establecidos como especie ornamental o con fines paisajísticos; sin embargo, estos árboles prestan servicios ecosistémicos de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector.*	*Media*

			haciendo relación al color rojo y negro del cuello de dicha ave.		
Uvito (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.)	Se evaluó 1 individuo de esta especie de 8 m de altura aprox y DAP de 0.25 metros, el cual es nativo para Colombia, cuenta con una corteza externa de color crema, Corteza viva con exudado crema, hojas simples alternas, dísticas, oblongo-elípticas. Estas especies suelen crecer en paisajes de terraza y bosques de galería y su propagación se da por semilla.	Este individuo al parecer es producto de la regeneración natural al interior del predio. Su propagación y supervivencia se ha dado de forma natural y se han naturalizado en el predio. Se hábitat generalmente es los bosques de galería, sin embargo, se pueden encontrar de manera dispersa en vegetaciones como pastos arbolados.	La madera de la especie es útil para construcciones rurales, embarcaciones, artículos torneados, muebles, mangos para herramientas, carrocerías y decoración de interiores. También se usa como poste de cerca y para leña.	Estos individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, aspersión de semillas o procesos naturales de las plantas, no fueron establecidos como especie ornamental o con fines paisajísticos, si bien sus flores son bellas y en algunos lugares se siembran con fines ornamentales, este no es el caso, sin embargo, estos árboles prestan servicios ecosistémicos de descanso, hábitat y alimento para las aves y reptiles (iguanas) del sector.	Media
Caujaro (Cordia tetrandra Aubl.),	Se evaluaron 2 individuos de esta especie, el árbol de Caujaro es una especie nativa de América del Sur, un árbol de 5 a 10 metros de altura con ramitas terminales cubiertas de pelos ásperos al tacto. Sus hojas son simples y alternas, de forma elíptica a ovada, con un ápice agudo y bordes dentados, principalmente en la parte media y hacia el extremo apical de la lámina	Estos individuos al parecer son producto de la regeneración natural al interior del predio. Su propagación y supervivencia se ha dado de forma natural y se han naturalizado en el predio.	Su madera resistente y duradera es altamente valorada en la construcción y la fabricación de muebles valorada en la construcción y la fabricación de muebles.	Destaca por su exuberante belleza y su amplia gama de usos prácticos. Sus flores fragantes atraen a una variedad de insectos y aves, sus frutos son una fuente de alimento para la fauna local, lo que lo convierte en un elemento vital en los ecosistemas donde se encuentra. Estos individuos arbóreos son producto de la regeneración natural, aspersión de semillas o procesos naturales de las plantas, no fueron establecidos como especie ornamental o con fines paisajísticos	Media

Tabla 4. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos arbóreos objeto de intervención. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

2.8 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo Nº 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar dónde se ubica el Guadual evaluado es zona de uso recreacional, colindante con el uso institucional; es de indicar que no interfiere con áreas de limitantes ambientales o zonas de protección.

Vital No. 2300000429969624001
Expediente Digital: AFA-00041-24

Arauca, 26 JUL 2024

CORPORINOQUIA



Imagen 1. *Uso del suelo normativo en el área evaluada Fuente: Mapa 03-PBOT-ARA-F-RUR-USO-062015. PBOT 2015, Municipio de Arauca, Adaptado por Corporinoquia.*

Igualmente se verificó que el área de intervención no se encuentra en una zona de limitantes ambientales; y en donde es de resaltar que el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente definida para tal efecto, garantizando así la renovación y conservación del recurso.

III. CONCEPTO:

De acuerdo con la visita realizada el dia 06 de septiembre de 2023 al interior del predio denominado "Banco Seco", ubicado en el kilómetro 7 vía Arauca Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca, de titularidad del señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), en donde se evaluaron nueve (9) individuos forestales distribuidos en: cuatro (4) árboles de la especie Laurel (Laurus nobilis L.), uno de la especie Tulipán africano (Spathodea campanulata Beauverd), un Peonio (Ormosia amazonica Ducke) un Uvito (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.) y dos Caujaros (Cordia tetrandra Aubl.); los cuales presentan diferentes alturas, las cuales varian entre 4 a 8 m en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 0.10 a 0.34 metros; por tanto, se calcula un volumen total en pie de uno coma ocho metros cúbicos (1.8 m^3); en general se evaluaron árboles de porte medio distribuidos de manera dispersa en el interior del lote, en una cobertura correspondiente a pastos limpios, árboles dispersos y zonas artificializadas. Los árboles evaluados presentan buen estado fitosanitario y de calidad; se encuentra ubicados en dos puntos estratégicos del predio donde se pretende iniciar adecuaciones del terreno con el fin de realizar construcciones, razón por la cual se requiere de su aprovechamiento. En la visita se evidenció igualmente que los árboles evaluados no presentan epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos o fauna asociada a las ramas o copas; de igual manera de acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especies evaluadas NO se reportan en ninguna categoria de amenaza; teniendo en cuenta la Sección 9 Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados al ciudadano HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), por un volumen en pie de uno coma ocho metros cúbicos (1,8 m^3), como se relaciona en la siguiente tabla:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m3)	LATITUD	LONGITUD

1	Tulipán africano	Spathodea campanulata Beauverd.	Predio "Banco Seco", kilómetro 7 vía Arauca Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca.	0,13	4	0,04	7° 1'17.80"N	70°43'58.23"O
2	Peonio	Ormosia amazonica Ducke		0,10	4.5	0,02	7° 1'17.82"N	70°43'58.19"O
3	Laurel	Laurus nobilis L.		0,16	5	0,07	7° 1'17.86"N	70°43'58.41"O
4	Laurel	Laurus nobilis L.		0,32	4	0,22	7° 1'17.93"N	70°43'58.44"O
5	Laurel	Laurus nobilis L.		0,24	6	0,18	7° 1'18.07"N	70°43'58.61"O
5A	Laurel	Laurus nobilis L.		0,24	6	0,19	7° 1'18.07"N	70°43'58.61"O
6	Uvito	Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.		0,25	8	0,29	7° 1'18.77"N	70°43'58.51"O
7	Laurel	Laurus nobilis L.		0,31	6	0,32	7° 1'20.72"N	70°43'58.28"O
8	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.		0,21	6	0,14	7° 1'20.74"N	70°43'58.30"O
9	Caujaro	Cordia tetrandra Aubl.		0,34	5	0,31	7° 1'20.61"N	70°43'58.29"O

Tabla 5. *Individuos arbóreos evaluados y aprobados para aprovechamiento forestal al interior del "Banco Seco", ubicado en el kilómetro 7 vía Arauca Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024. Fuente: Corporinoquia, 2024.*

Termino del Aprovechamiento: *El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

El señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Medida de compensación: *De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.*

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Fecha de ejecución de la medida de compensación: *El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

El señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies arbóreas en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *Durante la actividad de tala, el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala, serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el*

área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

2. *Es importante que el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca) y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

 Antes de la tala:

 a. *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 b. *Debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

 Durante la tala: *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída de los árboles, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala desde la punta hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

 Después de la tala: *El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

 a. *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras: Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de seguridad personal (botas, cascos, guantes, etc), la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros), en buenas condiciones de trabajo.*
 b. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
 c. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
 d. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
 e. *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
 f. *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
 g. *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
 h. *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación.*
 i. *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
 j. *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal se podrán destinar para uso propio del señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en*

las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, debe solicitar a esta Autoridad Ambiental el respectivo "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica".*

- *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de pequeño porte, hojas y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas; su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros.*

- *El señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados al señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca) y el personal a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el artículo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual,

la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los limites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)*".

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado al ciudadano HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), por un volumen en pie de uno coma ocho metros cúbicos (1,8 m3), representados en nueve (9) individuos forestales distribuidos en: cuatro (4) árboles de la especie Laurel (Laurus nobilis L.), uno de la especie Tulipán africano (Spathodea campanulata Beauverd), un Peonio (Ormosia amazonica Ducke) un Uvito (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.) y dos Caujaros (Cordia tetrandra Aubl.), ubicado al interior del predio "Banco Seco", ubicado en el kilómetro 7 vía Arauca Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen en pie de uno coma ocho metros cúbicos (1,8 m3), representados en nueve (9) individuos forestales distribuidos en: cuatro (4) árboles de la especie Laurel (Laurus nobilis L.), uno de la especie Tulipán africano (Spathodea campanulata Beauverd), un Peonio (Ormosia amazonica Ducke) un Uvito (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.) y dos Caujaros (Cordia tetrandra Aubl.), ubicado al interior del predio "Banco Seco", ubicado en el kilómetro 7 vía Arauca Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DIRECCION	DAP (m)	HT (m)	Vol (m3)	LATITUD	LONGITUD
1	Tulipán africano	*Spathodea campanulata* Beauverd	Predio "Banco Seco", kilómetro 7 vía Arauca Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca.	0,13	4	0,04	7° 1'17.80"N	70°43'58.23"O
2	Peonio	*Ormosia amazonica* Ducke		0,10	4,5	0,02	7° 1'17.82"N	70°43'58.19"O
3	Laurel	*Laurus nobilis* L.		0,16	5	0,07	7° 1'17.86"N	70°43'58.41"O
4	Laurel	*Laurus nobilis* L.		0,32	4	0,22	7° 1'17.93"N	70°43'58.44"O
5	Laurel	*Laurus nobilis* L.		0,24	6	0,18	7° 1'18.07"N	70°43'58.61"O
5A	Laurel	*Laurus nobilis* L.		0,24	6	0,19	7° 1'18.07"N	70°43'58.61"O
6	Uvito	*Maclura tinctoria* (L.) D.Don ex Steud.		0,25	8	0,29	7° 1'18.77"N	70°43'58.51"O
7	Laurel	*Laurus nobilis* L.		0,31	6	0,32	7° 1'20.72"N	70°43'58.28"O
8	Caujaro	*Cordia tetrandra* Aubl.		0,21	6	0,14	7° 1'20.74"N	70°43'58.30"O
9	Caujaro	*Cordia tetrandra* Aubl.		0,34	5	0,31	7° 1'20.61"N	70°43'58.29"O

Tabla 1. Individuos arbóreos evaluados y aprobados para aprovechamiento forestal al interior del "Banco Seco", ubicado en el kilómetro 7 vía Arauca Caño Limón, vereda Mata de Gallina del municipio de Arauca, departamento de Arauca. Fuente: Corporinoquia, 2024. Fuente: Corporinoquia, 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cuarenta y cinco (45) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2025; debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), como persona natural deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies arbóreas en la cantidad establecida y en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Durante la actividad de tala, el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala, serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

 3. El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

 4. Es importante que el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca) y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

 Antes de la tala:

 c. Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa con el fin de identificar pudriciones en el fuste que

impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

d. Debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

Durante la tala: En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída de los árboles, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala desde la punta hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Después de la tala: El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

k. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras: Usar y mantener en buenas condiciones los elementos de seguridad personal (botas, cascos, guantes, etc), la motosierra y el equipo de trabajo (cuñas, cuerdas, cables y otros), en buenas condiciones de trabajo.
l. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
m. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
n. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
o. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
p. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
q. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
r. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación.
s. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
t. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal se podrán destinar para uso propio del señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional, entre otras; para lo cual, el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, debe solicitar a esta

Autoridad Ambiental el respectivo "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica".

- El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de pequeño porte, hojas y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas; su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros.

- El señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal autorizados al señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca) y el personal a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.24-0117 de 18 de julio de 2024, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, El señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor HERMES SIERRA ORTIZ identificado con C.C. 4.299.696 de Arauca (Arauca), en la Dirección: Carrera 15 No. 19-66 Barrio Américas del Municipio de Arauca, o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*